

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

La permacultura para garantizar el derecho a un medio ambiente sano

Permaculture to guarantee the right to a healthy environment

Ana Martha Ibarra López Portillo

ana.ibarra@uadeo.mx
<https://orcid.org/0009-0008-8033-4110>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave – México

Jorge Soto Alcalá

jorge.soto@uadeo.mx
<https://orcid.org/0000-0002-9965-2193>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave – México

Píndaro Álvarez Ruíz

palvarez@ipn.mx
<https://orcid.org/0000-0001-9042-463X>
Centro Interdisciplinario de Investigación
para el Desarrollo Integral Regional – IPN
unidad Sinaloa
Guasave – México

Iván Guadalupe Martínez Álvarez

ivan.martinez@uadeo.mx
<https://orcid.org/0000-0003-0812-1336>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave – México

Jesús Damián Cordero Ramírez

jesus.cordero@uadeo.mx
<https://orcid.org/0000-0002-8755-4828>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave – México

José Guadalupe Robles Hernández

Gperobles2003@yahoo.com.mx
<https://orcid.org/0009-0000-0849-8323>
Universidad Autónoma de Occidente
Culiacán – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i3.4147>

Artículo recibido: 14 de junio de 2025

Aceptado para publicación: 09 de julio de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i3.4147>

La permacultura para garantizar el derecho a un medio ambiente sano

Permaculture to guarantee the right to a healthy environment

Ana Martha Ibarra López Portillo

ana.ibarra@uadeo.mx
<https://orcid.org/0009-0008-8033-4110>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave – México

Jorge Soto Alcalá

jorge.soto@uadeo.mx
<https://orcid.org/0000-0002-9965-2193>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave - México

Píndaro Álvarez Ruíz

palvarez@ipn.mx
<https://orcid.org/0000-0001-9042-463X>
Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional – IPN unidad Sinaloa
Guasave - México

Iván Guadalupe Martínez Álvarez

ivan.martinez@uadeo.mx
<https://orcid.org/0000-0003-0812-1336>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave - México

Jesús Damián Cordero Ramírez

jesus.cordero@uadeo.mx
<https://orcid.org/0000-0002-8755-4828>
Universidad Autónoma de Occidente
Guasave – México

José Guadalupe Robles Hernández

Gperobles2003@yahoo.com.mx
<https://orcid.org/0009-0000-0849-8323>
Universidad Autónoma de Occidente
Culiacán – México

Artículo recibido: 26 de mayo de 2025. Aceptado para publicación: 09 de julio de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


Con base en evidencias y declaraciones de organismos competentes que confirman la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas, es necesario encontrar opciones para solucionar esta problemática. A partir de la revisión de fuentes bibliográficas y ordenamientos jurídicos de carácter legal, constitucional y convencional, así como de la jurisprudencia, se realiza un análisis conceptual y jurídico sobre las atribuciones que la normatividad otorga a los tomadores de decisiones para implementar políticas públicas ambientales, por lo que en este artículo se plantea, desde una perspectiva jurídica, la aplicación de los principios de permacultura para el diseño de políticas públicas en salud y educación, que contribuyan a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, mediante mecanismos de participación ciudadana.

Palabras clave: derecho ambiental, derechos humanos, sustentabilidad, políticas públicas, educación

Abstract

Based on evidence and statements by expert organizations that confirm the loss of biodiversity and the degradation of ecosystems, it is necessary to find options that solve this problem. Based on the review of bibliographic sources and a variety of legal, constitutional and conventional systems, as well as some judicial precedents, a conceptual and legal analysis is carried out on the attributions that the regulations grant to decision makers to implement public policies on environmental matters, thus this review article proposes, from a legal perspective, the application of the principles of permaculture to the design of public policies on health and education, which contribute to guaranteeing the human right to a healthy environment, through collaborative mechanisms of citizen participation.

Keywords: environmental law, human rights, sustainability, public policies, education.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Ibarra López Portillo, A. M., Soto Alcalá, J., Álvarez Ruíz, P., Martínez Álvarez, I. G., Cordero Ramírez, J. D., & Robles Hernández, J. G. (2025). La permacultura para garantizar el derecho a un medio ambiente sano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (3), 2669 – 2680. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i3.4147>

INTRODUCCIÓN

Aunque resulta paradójico, el planeta Tierra que siempre se ha caracterizado por la diversidad y abundancia de sus bienes naturales, actualmente está experimentando un estado de escasez de los recursos que los seres humanos requieren para satisfacer sus necesidades, según el informe emitido por la Plataforma Intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES, 2019, p.27). Ante esta problemática es necesario crear conciencia y transitar a estilos de vida respetuosos del medio ambiente y encontrar alternativas que restablezcan las condiciones óptimas para el desarrollo armonioso de todos los seres vivos. Una de esas alternativas es la Permacultura, disciplina que se define como un sistema de diseño de asentamientos humanos sustentables, con fundamento en principios éticos y con un enfoque ecológico (Henfrey & Penha-Lopez, 2018, p.23). El origen de esta filosofía se sitúa en los años setenta como resultado del trabajo de los investigadores australianos Bill Mollison y David Holmgren. Los principios de la permacultura consisten en la observación y adopción de los patrones de la naturaleza, la captura y el almacenamiento de energía, la obtención de rendimientos mediante el uso y valoración de los recursos naturales sin generar residuos, en la solución lenta y a pequeña escala, considerando la diversidad y lo marginal (Holmgren, 2007, pp. 9-25). Estos principios de diseño pueden ser aplicados en diversos ámbitos, como pueden ser la construcción; la educación; la agricultura y ganadería; la vida en comunidad y tenencia de la tierra; la salud y el bienestar; las finanzas y la economía; por citar algunos, los cuales son representados por uno de los padres de la permacultura mediante una flor de siete pétalos que son las áreas en las que se puede trabajar con esta herramienta (Holmgren, 2007, p.2).

Entre algunos ejemplos de prácticas permaculturales exitosas que se han desarrollado en varios países en el mundo se pueden citar proyectos de transformación de eco-aldeas en Camerún (Giraldo et al., 2017, p.63), de eco-granjas con bio-arquitectura en Colombia, de una escuela en Zimbabue que inclusive ha sido premiada por la UNESCO¹ (Armijos et al., 2023, pp. 5409-5411), no solo por la transformación de la propia institución educativa sino de su entorno, involucrando a docentes, alumnos, padres de familia y miembros de la comunidad circunvecina. En México, es Veracruz una de las entidades federativas que está impulsando con mayor fuerza la práctica de permacultura, tal es el caso de Las Cañadas, en el municipio de Huatusco, donde se promueve un turismo diferenciado, organizado como una sociedad cooperativa integrada por 22 familias, que ofrece cursos-talleres sobre permacultura a turistas, así como el uso de técnicas ecológicas (Ángel et al., 2023, p.712). En el ámbito de la educación superior destaca la Universidad Veracruzana con la implementación de huertos orgánicos y otras prácticas permaculturales en todos sus campus, que promueven el desarrollo sustentable, la salud y las actitudes y valores ambientales (Fontalvo & De la Cruz, 2021, p.31).

Por otro lado, representantes de más de 190 países, a través de instrumentos internacionales han establecido como metas la implementación de políticas públicas al interior de sus naciones, que promuevan el desarrollo sustentable o la adopción de medidas para mejorar el ambiente con la finalidad de mitigar los daños que ocasionan las actividades antropogénicas, ejemplo de ello es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que propone 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), la cual fue aprobada en septiembre de 2015, así como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, aprobado en diciembre del mismo año (García-Martin, 2022, p.128; Cancino & Domínguez, 2021, p.236). Para responder a estos compromisos, México como país firmante, ha trabajado en la elaboración de tres informes nacionales voluntarios² sobre los procedimientos y mecanismos que se están implementando para alcanzar las metas de cada uno de los objetivos de desarrollo sostenible, en los

¹ <https://www.unesco.org/es/articles/de-un-sueno-un-florecente-ecosistema-escolar-en-una-zona-arida-de-zimbabue>

² El informe nacional voluntario más reciente se emitió en 2021 y puede ser consultado en esta liga: <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/informe-nacional-voluntario-2021-agenda-2030-en-mexico>

distintos sectores y ámbitos de gobierno. El papel que desempeña la academia y específicamente las instituciones de educación superior dada su naturaleza como formadoras de profesionales, es fundamental para el logro de los ODS, por lo que se considera necesario establecer sinergias entre el sector educativo, el sector salud y la sociedad civil, con base en información fiable y revisada por expertos de la plataforma IPBES, para incorporar los principios de la permacultura en la formulación de políticas públicas, a fin de contribuir a garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano y aportar al cumplimiento de metas del objetivo 17 de la Agenda 2030, específicamente la meta 17.17 que en esencia consiste en fomentar y promover alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil (Quadrelli, 2022, p.14).

METODOLOGÍA

Se realizó una consulta documental de tipo exploratorio de la legislación en materia ambiental en México y de instrumentos jurídicos internacionales, así como de la Jurisprudencia, a través del motor de búsqueda Google en el sitio oficial de la Cámara de Diputados en México, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se revisaron algunas fuentes bibliográficas para extraer información sobre el origen, antecedentes y principios de la Permacultura, mediante el motor de búsqueda especializado Google Académico, utilizando como palabras clave “permacultura”, “sustentabilidad”, “desarrollo sustentable”, “gobernanza”, “políticas públicas”, “educación ambiental”, “derecho ambiental”, “derecho a un medio ambiente sano.

Se examinaron veinte artículos científicos relacionados con el tema de investigación, diez ordenamientos jurídicos y una serie de tesis de Jurisprudencia nacional e internacional. Una vez revisadas las fuentes de consulta mencionadas, se realizó un análisis conceptual de los principios de la Permacultura en relación con el contenido y el alcance del derecho a un medio ambiente sano en la legislación mexicana y la jurisprudencia tanto nacional como internacional.

DESARROLLO

La Permacultura, origen y principios

La Permacultura es definida por uno de los fundadores de esta filosofía como un sistema de diseño de asentamientos humanos sustentables, con fundamentos éticos y un enfoque ecológico, que consiste en la imitación de los patrones y relaciones de la naturaleza mientras suministra alimento, energía y otros insumos, para satisfacer las necesidades de la colectividad (Holmgren, 2007, p.3). El concepto fue acuñado en los años setenta por los investigadores australianos Bill Mollison y David Holmgren, quienes la describieron en sus inicios como un sistema integrado y en evolución, de especies de plantas y animales perennes útiles para el ser humano. Posteriormente el concepto se amplía, con la incorporación de aspectos sociales como la organización social, el arte, la educación y la vivienda, entre otros, lo que se traduce en una cultura permanente o sustentable. Se hace hincapié en los fundamentos éticos, en virtud de que constituyen el eje regulador de todo proyecto permacultural, pues se trata de cuidar a las personas y el medio ambiente, así como considerar el factor justicia en relación al reparto equitativo de beneficios o excedentes (Hieronimi, 2008, pp.1-3). Según la teoría desarrollada por Holmgren, uno de los pioneros de la permacultura, los principios de diseño de esta disciplina consisten en observar e interactuar, captar y almacenar energía, obtener un rendimiento, la autorregulación y retroalimentación, usar y valorar los servicios y recursos renovables, no producir desperdicios, diseñar desde los patrones hacia los detalles, integrar más que segregar, usar soluciones lentas y pequeñas, usar y valorar la biodiversidad, utilizar los bordes y valorar lo marginal, y por último usar y responder creativamente al cambio (Holmgren, 2007 pp. 10-25). Todos estos criterios básicos pueden ser aplicados en diversos ámbitos que los teóricos de este movimiento han representado mediante una flor, en donde cada pétalo constituye un espacio de acción, como puede apreciarse en la siguiente figura:

Figura 1

Flor de la permacultura basada en Holmgren, 2007



Los campos de acción de la permacultura en que se enfoca este trabajo son salud y bienestar espiritual; educación y cultura, y; manejo de la tierra y la naturaleza.

Salud y medio ambiente, derechos humanos y permacultura.

El deterioro ambiental cada vez más evidente a nivel global está generando una mayor conciencia sobre la importancia del cuidado del entorno natural. El director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha señalado que la salud humana depende del bienestar global, siendo las actividades antropogénicas no sustentables las que afectan negativamente los ecosistemas. Respecto a esta relación “salud ambiental –salud humana”, la Organización Mundial de la Salud, a través de un comunicado de prensa emitido en el marco de la campaña “Nuestro planeta, nuestra salud” en abril de 2022, resaltó su importancia y convocó a líderes del mundo entero, a adoptar de manera urgente medidas para preservar y proteger la salud, considerando que la crisis climática y ambiental genera una crisis sanitaria y social³. En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado la protección al ambiente como condición para una vida digna, la cual se traduce en el goce de una vida saludable y ha señalado que la salud constituye un estado completo de bienestar físico, mental y social y no únicamente debe interpretarse como la ausencia de enfermedades o afecciones, arribando a la conclusión de que la contaminación ambiental puede causar afectaciones a la salud⁴.

Por otro lado, los derechos humanos son instrumentos o prerrogativas que permiten a toda persona satisfacer las necesidades mínimas para su desarrollo, el respeto a su integridad física y psicológica, la libertad de expresión así como la igualdad y no discriminación, por citar algunos (Franco-Giraldo & Álvarez-Dardet, 2008, p. 282). Desde sus orígenes la regulación del medio ambiente surge como un mecanismo para preservar la salud. No se puede garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos

³ Comunicado de prensa de la OMS, Ginebra

<https://www.who.int/es/news/item/06-04-2022-who-urges-accelerated-action-to-protect-human-health-and-combat-the-climate-crisis-at-a-time-of-heightened-conflict-and-fragility>

⁴ Opinión Consultiva CIDH OC-23/17

si no se dispone de un entorno sano, por lo que se requiere de su preservación para la vida adecuada y digna de toda persona (Barreira, 2018, p.36). Lo anterior puede abstraerse del contenido del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado en 1966, que establece el reconocimiento de los Estados Parte del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental y que para garantizar su plena efectividad deben adoptar, entre otras medidas, el mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente en todos sus aspectos (Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1966). La Permacultura, cuyo eje rector lo constituye la ética, genera ambientes saludables en virtud de que no únicamente se enfoca en el cuidado de los seres humanos, sino en el cuidado de los elementos que nutren y sostienen no sólo la vida humana sino la de todos los seres vivos: el cuidado de la tierra. Dado que su objetivo es diseñar hábitats sustentables imitando los patrones de la naturaleza, la permacultura implica una red de cadenas de beneficios característicos del mundo natural (Meacham, 2010, p.4). Al respecto Centemeri (2020) analiza cómo el movimiento de permacultura promueve a través de sus conceptos y prácticas la salud humana como inseparable de la salud ambiental (principalmente pensada como la salud del suelo) dependiente del replanteamiento de las actividades de subsistencia humanas en su entorno de proximidad. Este proceso debe entenderse como una reorientación normativa respecto de todas las actividades humanas hacia la salud y la viabilidad a largo plazo, del área en que vive y se desarrolla la persona. Este autor hace énfasis en la recuperación de un sentido de pertenencia, del desarrollo de vínculos con la naturaleza inmediata, lo cual tiene que ver con el “diseño consciente” de los asentamientos de permacultura humana, donde los humanos son concebidos como gestores responsables de los ecosistemas que trabajan con la naturaleza y no en su contra, orientados con el valor del cuidado y la salud de los seres vivos con quienes se cohabita (Centemeri, 2020, pp.14-16).

El derecho a un medio ambiente sano como un derecho de tercera generación

Los derechos económicos, sociales y culturales se distinguen de los civiles y políticos porque éstos últimos protegen a la persona de manera individual, mientras que los primeros limitan la libertad de cada individuo en beneficio de la sociedad (Tello, 2018, pp. 16-17). El derecho a un medio ambiente sano se cataloga dentro de los derechos económicos sociales y culturales (DESC o DESCAs), denominados de segunda generación, lo que implica que el gobierno debe tomar ciertas medidas y destinar recursos públicos para garantizarlos de manera efectiva. No obstante, este derecho se clasifica dentro de los llamados derechos de tercera generación o de solidaridad, debido al orden en que fueron incorporados al catálogo de derechos humanos, es decir de manera posterior a los de primera y segunda generación (De Luis, 2018, pp. 555-556).

Los derechos de tercera generación involucran a todos los países y al conjunto de la comunidad internacional, porque constituyen valores compartidos por toda la humanidad y otorgan amplitud a la definición de los derechos humanos fundamentales, desde la esfera individual a la colectiva, considerando la protección presente y futura de estos derechos. Además estos derechos abonan no sólo a la libertad y la igualdad de los seres humanos, sino también a la solidaridad generacional e intergeneracional, como principio jurídico específico que genera obligaciones comunes y responsabilidades compartidas. Aun cuando no existe consenso en la academia o en la doctrina por no encontrarse definido en un listado cuáles derechos pertenecen a las categorías generacionales, de acuerdo con Pentinat (2014), sí se han reconocido algunos derechos de solidaridad como son el derecho a la paz, a una vida digna, al desarrollo y a la autodeterminación de los pueblos, a la propiedad del patrimonio común de la humanidad y a un medio ambiente adecuado, por citar algunos. Específicamente sobre este último derecho se encuentran, aunque de manera indirecta, las primeras bases jurídicas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al establecer que “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y

el bienestar⁵. Es importante hacer hincapié en que un medio ambiente adecuado o sano, se entiende o se interpreta como un ambiente ecológicamente equilibrado que se traduce en el derecho a una vida digna, en condiciones ambientalmente saludables para propiciar el desarrollo humano (Pentinat, 2014, p. 652).

Los instrumentos internacionales como marco de referencia.

El derecho humano a un medio ambiente sano está reconocido en algunos instrumentos internacionales, como es el caso del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como Protocolo de San Salvador, así como en acuerdos y tratados sobre temas relacionados al medio ambiente como el cambio climático, la biodiversidad, la gestión de residuos peligrosos, entre otros rubros. La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta en su sitio oficial en Internet, con un listado público que enumera los tratados internacionales sobre derechos humanos, o de otra materia que los reconoce como tales, clasificados de acuerdo a la temática, en los que se incluye dentro del tópico ambiental, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Convención relativa a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, entre otros (SCJN, n.d.). Un instrumento de reciente adopción por México y de particular importancia para el acceso efectivo a la justicia en el tema ambiental, es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, ratificado en noviembre de 2021 y que emana del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río+20) de 1992, de una gran importancia para la debida instrumentación y garantía de los derechos de acceso a la información ambiental, de participación en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y de acceso a la justicia en dicha materia (Colombo, 2018, pp. 6-7).

El derecho a un medio ambiente sano como derecho fundamental en México

México, por ser un país megadiverso, tiene una gran tarea que desarrollar para poder cumplir con los compromisos internacionales de adoptar medidas urgentes para preservar, proteger la salud y el medio ambiente. En la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano aprobada en 1972 por los países miembros de la ONU, se proclama que "Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente" (De Estocolmo, 1972). A partir de esa Declaración, los países miembros empezaron a incorporar en sus constituciones o leyes fundamentales el derecho a un medio ambiente adecuado o sano, que de acuerdo con Cordella & Burdiles (2019) siguió el orden que se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 1

Incorporación del derecho a un ambiente sano en la Constitución, por país

País	Año
Suiza	1971
Grecia	1975
Portugal	1976

⁵ Artículo 25. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

España ⁶	1978
Chile	1980
México	1999

De acuerdo con el cuadro anterior, el 28 de junio de 1999 México consignó mediante la adición de un párrafo al artículo 4 de su Constitución Política, el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, sin embargo, fue once años atrás con la reforma constitucional al artículo 27, que se establecieron los principios rectores de la protección al ambiente (preservación y restauración del equilibrio ecológico) (García, 2007, pp. 37,47). Esto dio origen a la primera ley reguladora de la protección del medio ambiente en México en 1982: la Ley Federal de Protección al Ambiente que posteriormente sería abrogada con la publicación de la nueva Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el 28 de enero de 1988. Posteriormente este párrafo del artículo 4 constitucional es reformado en febrero de 2012, agregando que “El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, que es como permanece actualmente este precepto constitucional (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos). La exposición de motivos para la positivización de este derecho humano destacó la necesidad de alcanzar la tutela efectiva, es decir, una verdadera eficacia de su goce y ejercicio. El contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano ha sido definido y delineado mediante la jurisprudencia, es decir, mediante la interpretación judicial nacional e internacional. Por ejemplo, la doctrina constitucional en materia de medio ambiente se ha ido construyendo con la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado al analizar el contenido y alcance de este derecho humano. En ese sentido el máximo tribunal del país ha reconocido que es un derecho autónomo que por un lado garantiza la protección más amplia de la persona y por otro protege al ecosistema en el que ésta se desenvuelve y del cual depende su desarrollo integral, así como también se ha pronunciado en relación a la protección de este derecho tanto en su dimensión individual como en la colectiva y ha hecho referencia en múltiples sentencias a los principios de prevención, precaución, evaluación del impacto ambiental y responsabilidad por daños al ambiente, consignados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Rabasa et al., 2022, pp. 62-62, 121-179.). Uno de estos casos es la interpretación que este máximo tribunal constitucional realizó de manera amplia en relación con la legitimación activa para acudir al juicio de amparo, exigiendo únicamente acreditar ser beneficiario de los servicios ambientales que presta el ecosistema que se estime vulnerado, atendiendo al principio de precaución. Este principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, consiste en que la falta de comprobación científica sobre un posible daño o afectación al ambiente, no debe constituirse como razón para retardar la adopción de medidas para impedir su degradación (Gámez, 2022 p.238).

¿Cómo garantizar el derecho a un medio ambiente sano a través de la educación?

El objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, previsto en su artículo 1°, es propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para asegurar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar y para garantizar su participación corresponsable en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (LGEEPA, 1988). A su vez, la Ley General de Salud, prevé en la fracción V del artículo 6, que el Sistema Nacional de Salud tiene como uno de sus objetivos apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida y

⁶ Cabe mencionar que según sostiene Barreira (2018), el derecho a un medio ambiente adecuado se recogió en la Constitución española como un principio rector de la política social y económica y no como un derecho fundamental, con la consecuencia de que únicamente puede ser reclamable en términos de la legislación ambiental ante la jurisdicción ordinaria y no exigible en la vía extraordinaria mediante el recurso de amparo.

en el 117 dispone que tanto la formulación como la conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana (Ley General de Salud, 1984). De lo anterior se deduce que ambas dependencias están facultadas para trabajar de manera coordinada en el diseño y la implementación de políticas públicas de saneamiento ambiental en relación con la salud humana.

Por otro lado, la Ley General de Educación prevé en el Artículo 13 que la educación se fomentará en las personas con base en el respeto y cuidado del medio ambiente, orientada siempre hacia la sustentabilidad, con la finalidad de que comprendan y asimilen la vinculación de los seres humanos con la naturaleza, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sustentables. En el mismo sentido esta ley general establece en su artículo 15 que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares debe perseguir entre otros fines el de inculcar el respeto por la naturaleza mediante la generación de capacidades y habilidades que garanticen el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sustentable y la adaptación y resiliencia frente al problema del cambio climático. Asimismo dispone el numeral 16 que la educación se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, contra las servidumbres, fanatismos y prejuicios, contra la formación de estereotipos la discriminación y la violencia, (contra la niñez, las mujeres, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social), debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, otro de los criterios que debe atender la educación que impartan dichas instituciones consiste en inculcar los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sustentable, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sustentable, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad (Ley General de Educación, 2019). Del análisis al contenido del artículo 16 se desprende una obligación de las autoridades de educación de implementar políticas públicas que impulsen el desarrollo sustentable, generen conciencia, promuevan actitudes y valores, competencias y habilidades para la preservación ambiental y la promoción de un estilo de vida sustentable, en el ámbito de su competencia y en los tres órdenes de gobierno. Incluso a nivel estatal se han expedido leyes que regulan el derecho de toda persona a gozar de un entorno saludable, como es el caso de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, que tiene como objetivos principales la preservación, la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable (LADSES, 2013).

Alianzas sector educativo – sociedad para garantizar el derecho a un medio ambiente sano

Tomando en consideración que México cuenta con un marco normativo que establece las bases para asegurar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y para garantizar su participación en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; que las autoridades tanto de medio ambiente como de salud cuentan con facultades y atribuciones para implementar políticas públicas de saneamiento ambiental relacionadas con la salud humana; y que además la Ley General de Educación dispone que ésta debe estar orientada a la promoción de estilos de vida sustentables, debiendo generar capacidades y habilidades que garanticen el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales; es factible y viable el establecimiento de sinergias para la co-creación de políticas públicas dirigidas al cuidado y preservación de un medio ambiente sano y adecuado mediante la aplicación de los principios de la permacultura a través del uso y valoración de los servicios y recursos renovables como el agua y el suelo, la nula producción de desperdicios, la valoración de la biodiversidad y la respuesta creativa al cambio, por citar algunos, es decir, la generación colaborativa de políticas públicas e institucionales,

diseñando actividades pro-ambientales dentro de los programas de estudio, mediante la aplicación de los principios de permacultura y vinculando a los estudiantes con su comunidad (Rodríguez et al., pp. 92-93), donde intervengan el sector público, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil y diversas instituciones de educación, académicas y de investigación.

CONCLUSIONES

La Permacultura contribuye a la prevención y mitigación de la agresión al medio ambiente, problema que incluso ha impactado en el clima y en la pérdida de biodiversidad irrecuperable, lo que significa atender contra la especie humana y en general contra todos los seres vivos y es aquí donde los derechos humanos se ven trastocados. La permacultura en cierta medida se traduce en un retorno a los orígenes de la sociedad y eso significa necesariamente que los “haber” de las personas, más allá de lo que las normas jurídicas dicten, es lo que los juristas denominan el derecho natural a un medio ambiente sano. Se requiere comprender los ciclos de vida que rigen la naturaleza e imitar sus modelos y patrones, sus procesos simbióticos, valorar la diversidad biológica, la estabilidad y autoregulación del sistema, conocer los flujos de energía y el clima entre otras cuestiones. Siendo algo tan inherente a la esencia de toda persona, cabe preguntarse ¿por qué está ahora tan lejana la salud y la conservación del medio ambiente natural? El desarrollo del ser humano ha sido errático y ha llevado al punto de confundir lo que le es propio con las condicionantes del mercado y el crecimiento económico. Es necesario reflexionar y generar conciencia sobre la importancia de la calidad del medio ambiente, cuyo deterioro amenaza bienes jurídicos protegidos por el derecho, tan esenciales como la vida y la salud humana. Del cuidado de la naturaleza depende la salud humana y el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, no solo de las generaciones actuales sino de las futuras.

REFERENCIAS

Angel-Lozano, G. D., Escalona-Aguilar, M. Á., Baca del Moral, J., & Cuevas-Reyes, V. (2023). Principios y prácticas agroecológicas para la transición hacia una ganadería bovina sostenible. Revisión. *Revista mexicana de ciencias pecuarias*, 14(3), 696-724.

Armijos Arcos, F. M., Sáez Paguay, A. M., Beltrán Dávalos, A. A. & Figueroa Jara, N. L. (2023). Perspectivas para la aplicación de la permacultura en los páramos altoandinos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(2), 5404–5419. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.989>

Barreira, Ana. (2018). El derecho a un medio ambiente sano: tema pendiente. *LA REFORMA SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA*, 36.

Cancino, R., & Domínguez, A. P. (2021). Impacto de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible en la Unión Europea, España y México. *Revista Del Posgrado En Derecho de La UNAM*, 15, 32.

Centemeri, L. (2020). Health and the environment in ecological transition: the case of the permaculture movement. In *Making Sense of Health, Disease, and the Environment in Cross-Cultural History: The Arabic-Islamic World, China, Europe, and North America* (pp. 309-331). Cham: Springer International Publishing.

Colombo, G. M. (2018). El Acuerdo Escazú: la implementación del principio 10 de río en América Latina y el Caribe. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 9(1).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cordella, E. C., & Burdiles, G. (2019). El derecho humano al medio ambiente: Nuevos avances en su comprensión en América Latina y el Caribe. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(2), 189–212.

De Estocolmo, D. (1972). Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Estocolmo, Suecia, 5–16.

De Luis García, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 25, 550–569.

Fontalvo Buelvas, J. C., & de la Cruz Elizondo, Y. (2021). Huertos universitarios y necesidades humanas: una aproximación bibliográfica y vivencial desde el huerto agroecológico de la Universidad Veracruzana en México. *La Colmena*, (14), 29-46. <https://doi.org/10.18800/lacolmena.202101.002>

Franco-Giraldo, Á., & Álvarez-Dardet, C. (2008). Derechos humanos, una oportunidad para las políticas públicas en salud. In *Gaceta Sanitaria* (Vol. 22, pp. 280–286). SciELO Public Health.

Gámez Moll, N. (2022). Principio de precaución, proporcionalidad y evaluación ex ante y ex post de las normas jurídicas. El caso del lobo ibérico. *Revista de Administración Pública*, 218, 235-262.

García López, T. (2007). La Constitución Mexicana y los principios rectores del derecho ambiental. *La Constitución y el medio ambiente*, 35-53.

García-Martín L (2022). La Agenda 2030 y el desarrollo sostenible: reflexiones en torno a su naturaleza jurídica y aplicación en el derecho internacional por parte de los Estados y las empresas. *Iberoamerican Journal of Development Studies* 11(2):126-142.

Giraldo de López, M. G., Jaramillo, J. C. C., & Yépez, L. M. P. (2017). Soberanía alimentaria a través de la permacultura. *Revista Publicando*, 4(10 (2)), 53-69.

Henfrey, T., & Penha-Lopez, G. (2018). *Permacultura y adaptación al cambio climático. Por unas respuestas ecológicas, sociales, económicas y culturales hacia la resiliencia y la transformación* (Ediciones Kaicron, Ed.).

Hieronimi, H. (2008). *Permacultura-diseño para un mundo en descenso energético*. Recuperado de: [Http://www. Tierramor. Org/Articulos/PermaculturaDis DesEn. Html](http://www.Tierramor.Org/Articulos/PermaculturaDisDesEn.Html), Consultado El, 15.

Holmgren, D. (2007). *La esencia de la permacultura*. Barcelona: Cambium Permacultura. Recuperado de https://holmgren.com.au/downloads/Essence_of_Pc_ES.pdf

https://www.researchgate.net/publication/274309448_La_Etica_de_la_Permacultura_y_la_Cadena_de_Beneficios

IPBES. (2019). Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services. Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3826598>

LADSES, (2013).

Ley General de Educación, (2019).

Ley General de Salud, (1984).

LGEEPA. (1988).

Meacham, B. (2010). *La Ética de la Permacultura y la Cadena de Beneficios*.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, (1966).


Pentinat, S. B. (2014). Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Ardularitzako Euskal Aldizkaria*, 99, 649–680.

Quadrelli, E. O. (2022). ALIANZAS PARA LOGRAR OBJETIVOS: ARTICULACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y GOBIERNOS PROVINCIALES EN ARGENTINA. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 2(2), 12-26.

Rodríguez, R. M., Hernández, R., Hernández, J. C., & Pérez, A. C. (2015). La permacultura, una alternativa en la producción de alimentos desde la escuela y la comunidad. *Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, 4(1), 85–94.

SCJN. (n.d.). *Semanario Judicial de la Federación*.

Tello Moreno, Luisa Fernanda (2018). *Panorama General de los DESCA en el Derecho Internsacional de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1-100

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .